

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de febrero de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de requerimiento a entidades bancarias. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00340
Radicado	2015-00203
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Jesús Leonardo Ordoñez Sarasty
Demandado (s)	Hever Hernández Arciniegas

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, el despacho verifica que algunas entidades bancarias no han brindado la correspondiente respuesta, respecto a la medida cautelar decretada.

En ese sentido, por secretaría hágase el requerimiento correspondiente a los bancos: *Banco Popular, Banco Agrario, Bancolombia y Bancamía* para que suministren la información correspondiente al cumplimiento de la medida cautelar, decretada por este despacho mediante auto del *06 de agosto de 2020* y comunicadas a las entidades bancarias mediante el correo institucional el *11 de agosto de 2020*.

Háganse las advertencias por desacato a la orden judicial. Oficiese como corresponda

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

***Notificado por estados del 08 de marzo de 2021, sin embargo, este auto no se publica en los estados electrónicos por expresa prohibición consagrada en el decreto 806 de 2020 ***

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCO-
PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fcd504917bc052b923fdee05a50909216809a1cd9c3123d48bfc010e640daaba

Documento generado en 05/03/2021 03:42:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de febrero de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de requerimiento a pagador de la Gobernación. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00336
Radicado	2015-00293
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo – COOTEP LTDA.
Demandado (s)	Johan Andrés Bastidas Lasso

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, requiérase al tesorero y/o pagador de la Gobernación del Putumayo, para que informe a este Despacho, cuáles son las razones del por qué se han dejado de hacer los descuentos al demandado, con posterioridad al 28 de noviembre de 2020; teniendo en cuenta que hasta el momento no se ha dado orden de levantamiento de medida cautelar.

Advirtiéndole que en caso omiso a la orden impartida por el juez podrá hacerse acreedor a la sanción prevista en el art. 593, numeral 11 parágrafo 2º del C.G.P

Oficiése como corresponda.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 08 de marzo de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7715cc52fda4c2909406dbd9c207fa890b36d3cdf26b1dd8f744bbcc1f0eec5

Documento generado en 05/03/2021 03:42:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de las liquidaciones de crédito. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	0284
Radicado	2016-00380-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	María Eugenia Jiménez Mutumbajoy

Mocoa, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto no fueron objetadas las liquidaciones de crédito, correspondientes a los siguientes valores:

- 1- Por concepto de pagaré No.079036100009642 por el valor de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (**\$15.405.995**)
- 2- Por concepto de pagaré No.0790361000010223 por el valor de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL VEINTISIETE PESOS (**\$9.214.027**) se les imparte su aprobación, una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.
- 3- De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de QUINIENTOS DOS MIL PESOS (**\$502.000**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 08 de marzo de 2021

Firmado Por:

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO
DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8e5125eb61f7ed3744c63b688b3994d8697d771d87079d14dbde55a08f33944

Documento generado en 05/03/2021 03:42:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	0287
Radicado	2018-00011-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Lastenia Carlosama García

Mocoa, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito pagaré No.079036100008988, correspondiente al valor de SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (**\$6.344.447**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (**\$154.000**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Es necesario precisar que la apoderada de la parte ejecutante presenta una liquidación adicional sobre un pagaré No.02, el cual es inexistente en el proceso y tampoco fue base de ejecución reconocido en el mandamiento de pago, razón por la cual no se tendrá en cuenta.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 08 de marzo de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e7529f6f6b0056d63e2e9cb24f7f75db371ab1276fde18916ccfca4fad78b7b

Documento generado en 05/03/2021 03:42:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de febrero de 2021, pasa el presente asunto con despacho comisorio de secuestro de bien inmueble cumplido. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	0343
Radicado	2019-00145
Proceso	Ejecutivo con Garantía Real de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Luz Dary Álvarez Buchely
Demandado (s)	William Fernando Cabezas Quiñonez – Berenis Hernández Mora

Ordénese agregar al expediente, el *despacho comisorio No. 052 del 25 de noviembre de 2019, evacuado el 19 de noviembre de 2020*, por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pitalito - Huila, sobre el inmueble con *M.I. No. 206-56967*.

Córrase traslado por el término de cinco (5) días para los fines de que trata el inc. 2 del artículo 40 del C.G.P.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 08 de marzo de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67792f338a37194fc3243ae7411ee13307f4eee819b2f2e317811e36cd532010

Documento generado en 05/03/2021 03:42:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de febrero de 2021, pasa el presente asunto con vencimiento de término para contestación de demanda curador. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	0261
Radicado	2019-00359
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	José Asdrúbal Garreta Jansasoy

Teniendo en cuenta que *José Asdrúbal Garreta Jansasoy* se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago del *20 de septiembre de 2019*, a través de *curadora ad litem*, sin que en el término de traslado de la demanda se propusieran medios exceptivos, esta judicatura al no haber excepciones por resolver dispone:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de *trescientos ochenta y nueve mil setecientos cincuenta pesos m/cte (\$389.750)* por concepto agencias en derecho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 08 de marzo de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOAPUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

216f57c0646a51be83993c51fc176b2e0792f59f701ccc78a8814f25123fa55e

Documento generado en 05/03/2021 03:42:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



LIBERTAD Y ORDEN
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	0289
Radicado	2019-00419-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	María Eugenia Marín Ocampo
Demandado (s)	Johnatan Stevan Rosero Buchelly

Mocoa, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$4.652.458)** se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (**\$107.500**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 08 de marzo de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

Código de verificación:

bebedaa0b248ae98d663dacf6a5b623f9ad748aac7f80e9a531f58f414f2e3c9

Documento generado en 05/03/2021 03:42:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de febrero de 2021, pasa el presente asunto con cumplimiento a requerimiento y solicitud de emplazamiento. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00337
Radicado	2019-00500
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Compartir S.A. –BANCOMPARTIR S.A.
Demandado (s)	Gilberto Abelardo Caicedo Madroño –María Luzmery Guerrero Solarte

Teniendo en cuenta que la parte actora agotó los medios de búsqueda para la notificación en debida forma de los demandados, autorícese el emplazamiento de *Gilberto Abelardo Caicedo Madroño y María Luzmery Guerrero Solarte* de conformidad con el art. 108 del C.G.P., en los términos del art. 10 del Decreto 806 de 2020.

En aplicación a la norma en cita, por secretaría procédase a inscribir la información correspondiente al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto a emplazar, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 08 de marzo de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbaf0363177fdb7ccb1e98e0b8d05c3a67c907961b653d8eff531b4a1122f72d

Documento generado en 05/03/2021 03:42:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de febrero de 2021, pasa el presente asunto con negatoria de cumplimiento para curaduría. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	0344
Radicado	2020-00082
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Martha Lucía Peña Bedoya

Teniendo en cuenta que mediante auto del 19 de febrero de 2021 este Despacho designó como curadora *ad –litem* de la señora *Martha Lucía Peña Bedoya*, a la abogada **Yamileth Arias Díaz**; se tiene que la misma no acepta la designación, por cuanto refiere tiene doce (12) curadurías a cargo.

En ese sentido previo a resolver sobre la imposibilidad de cumplir con el encargo, se ordena por secretaría se oficie a cada uno de los despachos judiciales dentro de los cuales la abogada aduce fungir como curadora, para conocer el estado en el que se encuentran los asuntos.

Desde esa perspectiva requiérase al *Juzgado Primero Civil Municipal de Mocoa*, para que informe el estado de los siguientes procesos, y sí dentro de los mismos funga como curadora *ad litem* la abogada **Yamileth Arias Díaz**:

1. 2017-00174 Blanca Dussan contra Sandra Hernández.
2. 2018-00292 Banco Agrario contra Felipe Carlosama.
3. 2019-00283 Henry Mojana contra María Iliá Ortega.
4. 2019-00234 Bancolombia contra Monica Natalia López.
5. 2017-00068 Paola Martínez contra Flavio Gustavo y otro.
6. 2017-00204 Banco Agrario contra Dian Luz Erazo.

Requiérase al *Juzgado Segundo Promiscuo de Villagarzón*, para que informe el estado de los siguientes procesos, y sí dentro de los mismos funge como curadora *ad litem* la abogada **Yamileth Arias Díaz**:

1. 2015-00331 Banco Agrario contra Gustavo Guerrón.
2. 2016-00205 Banco Agrario contra Leonardo Narvaéz.
3. 2016-00250 Banco Agrario contra Elías Delgado.

4. 2017-00034 Banco Agrario contra Oscar Yovany Martínez.

Por secretaría infórmese con destino a este expediente el estado de los procesos con radicados 2020 00166 y 2016 00248 que se tramitan en este juzgado, y sí dentro de los mismos funge como curadora ad litem la abogada **Yamileth Arias Díaz**.

Oficiese como corresponda.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 08 de marzo de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67019dda794f1493392daa052a0d62278fbd0407bcff9c000267c21bd7c31efc**

Documento generado en 05/03/2021 03:42:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de febrero de 2021, pasa el presente asunto con entrega de certificaciones tendientes a la notificación del demandado. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno
(2021)

Auto de Sustanciación No.	00311
Radicado	2020-00275
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	Jarinson Wladimir Guerra Piedrahíta

De acuerdo con la nota secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida tendiente a la notificación del demandado, se avizora las siguientes deficiencias que deben corregirse con el fin de evitar futuras nulidades:

1) Se constata que el apoderado judicial de la ejecutante hace un híbrido entre la notificación prevista en el C.G.P. y la tipificada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, las cuales son incompatibles entre sí.

2) Si bien envía comunicación a las direcciones físicas aportadas en el escrito de demanda, dice que lo hace con fundamento en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el cual se utiliza para la notificación personal a la dirección electrónica o sitio web del demandado.

3) Además en el envío del mensaje omite referirse a los términos que tiene para comparecer al proceso y a todos los canales de comunicación con el despacho, a fin de poder ejercer su derecho de defensa y los cuales corresponden al e-mail: j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co y los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m.

Por consiguiente, se requiere a la parte actora para que de acuerdo con lo referido en precedencia realice la notificación del ejecutado en debida forma tal como le fue ordenado en el numeral segundo del auto del 11 de diciembre de 2020 en la que se le señalaba que debía hacerla en la forma ordenada en los artículos 291 y 292 del C.G.P., el cual continúa vigente, o conforme lo ordena el artículo 8 del decreto 806 de 2020, si la va a realizar a la dirección electrónica del ejecutado.

Por otra parte, **se requiere al apoderado para que indique de forma correcta en las futuras notificaciones el correo del Despacho.** Una vez realizada la notificación a la pasiva allegar las constancias correspondientes.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 08 de marzo de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f551da6b0c83d80ae060c5587f9d9a8f523109ded2f24166e9bc4ede36a92ab

Documento generado en 05/03/2021 03:42:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de febrero de 2021, pasa el presente asunto con solicitud para cambio de dirección de notificación. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00334
Radicado	2020-00311
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	Andrés Felipe Osorio Montoya

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, sea lo primero advertir que el envío de la citación para notificación personal y la remisión del correspondiente aviso en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., solo es admisible si el demandado en efecto labora en el lugar señalado. Lo anterior, porque, aunque es posible que este sea un policía activo, no se acreditó que su lugar de trabajo sea la carrera 59 No. 26 -21 CAN en la sede de la Dirección General de la Policía Nacional.

Además, atendiendo a que se conoce la dirección de notificaciones del ejecutado en el municipio de Caldas, Antioquia esta debe ser repetida porque de acuerdo con el documento allegado el 12 de febrero de 2021, se evidencia que está señalándole al ejecutado una dirección de correo electrónica, diferente a la que tiene el juzgado. Lo que eventualmente incide en que este no pueda comparecer oportunamente al proceso.

La notificación en consecuencia debe realizarse de conformidad con los *art. 291 y 292 del C.G.P.*, tal y como se ha señalado en el auto que libró mandamiento de pago; y deberá prevenir al demandado que, para ser notificado, es necesario comunicarse con el despacho al correo electrónico: j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará de igual manera que una vez notificado contará con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 08 de marzo de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

432f232e5a86f38dececeb0d028cef04453132655434e7f92b2fc15ee18c6040

Documento generado en 05/03/2021 03:42:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de febrero de 2021, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00341
Radicado	2021-00068
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Pedro Inocencio Castillo Zamudio

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

- 1- Los fundamentos de derecho, complementarlos con los sustanciales del **PAGARÉ**, contenidos en el código de comercio que es el título objeto de cobro judicial. (exigencia efectuada en el art. 82 numeral 8 del C.G.P.).
- 2- Indicar el número de cédula correcto del demandado, lo anterior por cuánto, en el escrito de demanda y en el memorial de poder, son diferentes.
- 3- Sírvase indicar como obtuvo nueva dirección del demandado, toda vez que en el pagaré se observa una dirección diferente a la señalada en el acápite de notificaciones.
- 4- Tener al abogado *Luis Eduardo Polania Unda*, identificado con C.C. No 12.112.273 y portador de la T.P. No. 36.059 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el apoderado se encuentra con registro vigente y no cuenta con ninguna sanción que lo inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 08 de marzo de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bea29809dd15441573a73b1b343a4f85260247c24dfa14cce82861878ef91da1

Documento generado en 05/03/2021 03:41:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de febrero de 2021, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00259
Radicado	2021-00069
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	María Eugenia Marín Ocampo
Demandado (s)	Roberto Mauricio Córdoba Fajardo – Cristian Didier Posada García

MARIA EUGENIA MARIN OCAMPO, actuando por intermedio de apoderada judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **ROBERTO MAURICIO CÓRDOBA FAJARDO** y **CRISTIAN DIDIER POSADA GARCÍA** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con la **LETRA DE CAMBIO** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UNA (01) LETRA DE CAMBIO** por valor de **seis millones ochocientos veinte mil pesos m/cte (\$6.820.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621,671 a 696 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **MARIA EUGENIA MARIN OCAMPO** identificada con CC. No. 24.645.560, en contra de **ROBERTO MAURICIO CÓRDOBA FAJARDO** y **CRISTIAN DIDIER POSADA GARCÍA**, identificados con C.C. No. 12.969.983 y C.C. No. 1.124.854.597 para

que cancelen dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por la letra de cambio del 10 de septiembre de 2015, la suma de **seis millones ochocientos veinte mil pesos m/cte (\$6.820.000)** como capital, más los intereses corrientes desde el 15 de abril de 2017 hasta el 30 de junio de 2018 y los moratorios desde el 01 de julio de 2018, hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en las direcciones físicas aportadas con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C.G.P.** para ello, deberá prevenir a la parte demandada que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará que en caso de no hacerlo se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el **art. 292 ibídem** y que surtida la notificación contarán con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrán hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

En su defecto podrá realizar la notificación de la pasiva, para el presente caso de uno de los demandados; de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual, la parte interesada deberá enviar la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado mediante mensaje de datos a la dirección electrónica aportada con la demanda. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones, actuación que podrá realizar través del correo institucional j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co. **ESTA SITUACIÓN DEBE HACERSE CONOCER A LOS EJECUTADOS.**

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO.- Tener a la abogada *Yamileth Arias Díaz*, identificada con *C.C. No. 1.124.851.147* y portadora de la *T.P. No. 278.773 del C. S. de la J.*, para que actúe en representación de la parte ejecutante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la apoderada se encuentra con registro vigente y no cuenta con ninguna sanción que la inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 08 de marzo de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

928a0a5d98c91b0a7bcbf19ba9fb1853d2b82bdba292302637efd72ec66aef2d
Documento generado en 05/03/2021 03:41:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de febrero de 2021, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00262
Radicado	2021-00070
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Multiactiva para el Sur de la Amazonia-COOSURAMA
Demandado (s)	Marisol Yolima Andrade Narváez – Mileidi Erazo Buchelly

La **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL SUR DE LA AMAZONIA-COOSURAMA.**, actuando por intermedio de apoderada judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **MARISOL YOLIMA ANDRADE NARVÁEZ** y **MILEIDI ERAZO BUCHELLY**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un **(1) PAGARÉ** por el valor de **tres millones de pesos m/cte (\$3.000.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL SUR DE LA AMAZONIA- COOSURAMA**, identificada con Nit No. 846001111-3, y en contra de **MARISOL YOLIMA ANDRADE NARVÁEZ** y **MILEIDI ERAZO BUCHELLY**, identificadas con C.C., 36.759.907 y 1.124.861.773 respectivamente, para que cancelen dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el PAGARÉ No. **80159704** del 24 de agosto de 2018, la suma de **tres millones de pesos m/cte (\$3.000.000)** como capital, más los intereses corrientes desde el 24 de agosto de 2018 hasta el 24 de febrero de 2019, y los intereses moratorios desde el 25 de febrero de 2019, hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en las direcciones físicas aportadas con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C. G. P.** para ello, deberá prevenir a la parte demandada que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará que en caso de no hacerlo se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el **art. 292 ibídem** y que surtida la notificación contarán con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrán hacerlo a través del correo institucional del juzgado. **ESTA SITUACIÓN DEBE HACERSE CONOCER A LAS EJECUTADAS.**

En su defecto podrá realizar la notificación de la pasiva de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual, la parte interesada deberá enviar la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado mediante mensaje de datos a la dirección electrónica aportada con la demanda. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones, actuación que podrá realizar a través del correo institucional j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co. **ESTA SITUACIÓN DEBE HACERSE CONOCER A LAS EJECUTADAS.**

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO.- Tener a la abogada *Flor Abihail Vallejo García*, identificada con C.C. No 69.006.670 y portadora de la T.P. No. 165.181 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante. Toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la apoderada se encuentra con registro vigente y no cuenta con ninguna sanción que la inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 08 de marzo de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a969bd522d18247f22ebdf7e81be2fc370787ed62d867dc815a00e15d9f11be**
Documento generado en 05/03/2021 03:42:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



LIBERTAD Y ORDEN
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	0284
Radicado	2016-00032-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Cooperativa nacional educativa de ahorro y crédito "COONFIE LTDA"
Demandado (s)	Olga Margarita Daza Diaz

Mocoa, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Del informe secretarial que precede y examinada la actualización de la liquidación de crédito en el proceso de la referencia realizado por secretaría, se debe acotar que efectivamente existen inconsistencias en la relación y aplicación de abonos realizados mediante títulos judiciales, de los cuales la peticionaria solo reporta algunos al crédito y no tiene en cuenta el valor real pagado, por otra parte, se observa que la misma liquida intereses hasta el día 28 de febrero del año en curso, los cuales hasta la fecha de presentación de la actualización de la liquidación del crédito, no se habían generado, lo anterior sin tener en cuenta lo establecido en el art 446 No.1 C.G.P, el cual tipifica que los intereses se causarán hasta el día de la presentación de la liquidación, por lo tanto, se genera un incremento injustificado en la misma.

Bajo tal entendido se deberá corregir esas falencias, y se procederá por secretaría a realizar la actualización de la liquidación de crédito teniendo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago y los abonos realizados, APROBANDO la que se realiza por esta Judicatura, por el valor de SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (**\$75.733.746,26**). De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (**\$2.400.000**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 08 de marzo de 2021

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa4d12026e2ad207a3da2d4169ee86a1da482eff27512c222e217a5c18bd25c0

Documento generado en 05/03/2021 03:42:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 41180081 **Nombre** DAZA DIAZ OLGA MARGARITA

Número de Títulos 83

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
479030000101577	8911006563	LTDA CONFIE	PAGADO EN EFECTIVO	08/06/2016	10/11/2016	\$ 799.032,00
479030000102344	8911006563	LTDA CONFIE	PAGADO EN EFECTIVO	08/07/2016	10/11/2016	\$ 799.032,00
479030000102721	8911006563	LTDA CONFIE	PAGADO EN EFECTIVO	01/08/2016	10/11/2016	\$ 799.032,00
479030000103079	8911006563	LTDA CONFIE	PAGADO EN EFECTIVO	12/08/2016	10/11/2016	\$ 186.246,00
479030000103541	8911006563	LTDA CONFIE	PAGADO EN EFECTIVO	05/09/2016	10/11/2016	\$ 841.073,00
479030000103960	8911006563	LTDA CONFIE	PAGADO EN EFECTIVO	29/09/2016	10/11/2016	\$ 841.073,00
479030000104542	8911006563	LTDA CONFIE	PAGADO EN EFECTIVO	28/10/2016	10/11/2016	\$ 831.073,00
479030000105514	8911006563	LTDA CONFIE	PAGADO EN EFECTIVO	05/12/2016	16/02/2017	\$ 831.073,00
479030000105740	8911006563	LTDA CONFIE	PAGADO EN EFECTIVO	14/12/2016	16/02/2017	\$ 542.000,00
479030000105741	8911006563	LTDA CONFIE	PAGADO EN EFECTIVO	14/12/2016	16/02/2017	\$ 500.000,00
479030000105899	8911006563	LTDA CONFIE	PAGADO EN EFECTIVO	26/12/2016	16/02/2017	\$ 731.073,00
479030000106669	8911006563	LTDA CONFIE	PAGADO EN EFECTIVO	01/02/2017	16/02/2017	\$ 847.070,00
479030000106834	8911006563	LTDA CONFIE	PAGADO EN EFECTIVO	08/02/2017	16/02/2017	\$ 632.075,00
479030000106835	8911006563	LTDA CONFIE	PAGADO EN EFECTIVO	08/02/2017	16/02/2017	\$ 500.000,00
479030000107526	8911006563	LTDA CONFIE	PAGADO EN EFECTIVO	17/03/2017	17/08/2017	\$ 861.077,00
479030000107727	8911006563	LTDA CONFIE	PAGADO EN EFECTIVO	31/03/2017	17/08/2017	\$ 1.722.154,00
479030000108590	8911006563	LTDA CONFIE	PAGADO EN EFECTIVO	09/05/2017	17/08/2017	\$ 187.190,00
479030000109028	8911006563	LTDA CONFIE	PAGADO EN EFECTIVO	01/06/2017	17/08/2017	\$ 861.077,00
479030000109664	8911006563	LTDA CONFIE	PAGADO EN EFECTIVO	05/07/2017	17/08/2017	\$ 436.778,00
479030000109821	8911006563	LTDA CONFIE	PAGADO EN EFECTIVO	07/07/2017	17/08/2017	\$ 241.490,00
479030000109822	8911006563	LTDA CONFIE	PAGADO EN EFECTIVO	07/07/2017	17/08/2017	\$ 200.000,00
479030000110144	8911006563	LTDA CONFIE	PAGADO EN EFECTIVO	28/07/2017	17/08/2017	\$ 1.001.470,00
479030000110691	8911006563	LTDA CONFIE	PAGADO EN EFECTIVO	11/08/2017	17/08/2017	\$ 427.626,00
479030000111085	8911006563	LTDA CONFIE	PAGADO EN EFECTIVO	01/09/2017	08/06/2018	\$ 1.001.470,00
479030000111425	8911006563	LTDA CONFIE	PAGADO EN EFECTIVO	28/09/2017	08/06/2018	\$ 1.001.470,00
479030000112017	8911006563	LTDA CONFIE	PAGADO EN EFECTIVO	27/10/2017	08/06/2018	\$ 1.001.470,00
479030000112732	8911006563	LTDA CONFIE	PAGADO EN EFECTIVO	30/11/2017	08/06/2018	\$ 1.001.470,00
479030000113087	8911006563	LTDA CONFIE	PAGADO EN EFECTIVO	12/12/2017	08/06/2018	\$ 1.024.927,00
479030000113318	8911006563	LTDA CONFIE	PAGADO EN EFECTIVO	27/12/2017	08/06/2018	\$ 1.001.470,00
479030000114037	8911006563	LTDA CONFIE	PAGADO EN EFECTIVO	01/02/2018	08/06/2018	\$ 1.001.470,00
479030000114134	8911006563	LTDA CONFIE	PAGADO EN EFECTIVO	08/02/2018	08/06/2018	\$ 1.286.335,00
479030000114634	8911006563	LTDA CONFIE	PAGADO EN EFECTIVO	06/03/2018	08/06/2018	\$ 1.351.984,00
479030000115331	8911006563	LTDA CONFIE	PAGADO EN EFECTIVO	03/04/2018	08/06/2018	\$ 1.001.470,00
479030000115478	8911006563	LTDA CONFIE	PAGADO EN EFECTIVO	13/04/2018	21/03/2019	\$ 116.057,00
479030000115479	8911006563	LTDA CONFIE	PAGADO EN EFECTIVO	13/04/2018	21/03/2019	\$ 100.000,00
479030000116007	8911006563	LTDA CONFIE	PAGADO EN EFECTIVO	07/05/2018	21/03/2019	\$ 1.071.572,00
479030000116267	8911006563	LTDA CONFIE	PAGADO EN EFECTIVO	29/05/2018	21/03/2019	\$ 1.071.572,00
479030000116945	8911006563	LTDA CONFIE	PAGADO EN EFECTIVO	28/06/2018	21/03/2019	\$ 1.071.572,00



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**



479030000117375	8911006563	LTDA CONFIE	PAGADO EN EFECTIVO	10/07/2018	21/03/2019	\$ 551.413,00
479030000117911	8911006563	LTDA CONFIE	PAGADO EN EFECTIVO	31/07/2018	21/03/2019	\$ 1.071.572,00
479030000118447	8911006563	LTDA CONFIE	PAGADO EN EFECTIVO	30/08/2018	21/03/2019	\$ 1.071.572,00
479030000119100	8911006563	LTDA CONFIE	PAGADO EN EFECTIVO	28/09/2018	21/03/2019	\$ 1.071.572,00
479030000119639	8911006563	LTDA CONFIE	PAGADO EN EFECTIVO	30/10/2018	21/03/2019	\$ 1.071.572,00
479030000120010	891100656	CONFIEE LTDA	PAGADO EN EFECTIVO	09/11/2018	21/03/2019	\$ 1.488.264,00
479030000120587	8911006563	LTDA CONFIE	PAGADO EN EFECTIVO	06/12/2018	21/03/2019	\$ 1.196.643,00
479030000121057	8911006563	LTDA CONFIE	PAGADO EN EFECTIVO	27/12/2018	21/03/2019	\$ 1.071.572,00
479030000121685	8911006563	LTDA CONFIE	PAGADO EN EFECTIVO	31/01/2019	21/03/2019	\$ 1.446.623,00
479030000121963	8911006563	LTDA CONFIE	PAGADO EN EFECTIVO	06/02/2019	21/03/2019	\$ 1.000.000,00
479030000121964	8911006563	LTDA CONFIE	PAGADO EN EFECTIVO	06/02/2019	21/03/2019	\$ 296.364,00
479030000122456	8911006563	LTDA CONFIE	PAGADO EN EFECTIVO	04/03/2019	21/03/2019	\$ 1.446.623,00
479030000123055	8911006563	LTDA CONFIE	PAGADO EN EFECTIVO	02/04/2019	25/02/2020	\$ 696.521,00
479030000123639	8911006563	LTDA CONFIE	PAGADO EN EFECTIVO	02/05/2019	25/02/2020	\$ 1.071.572,00
479030000124301	8911006563	LTDA CONFIE	PAGADO EN EFECTIVO	29/05/2019	25/02/2020	\$ 1.071.572,00
479030000124707	891100656	CONFIEE LTDA	PAGADO EN EFECTIVO	12/06/2019	25/02/2020	\$ 1.488.264,00
479030000125253	8911006563	LTDA CONFIE	PAGADO EN EFECTIVO	08/07/2019	25/02/2020	\$ 285.753,00
479030000125493	8911006563	LTDA CONFIE	PAGADO EN EFECTIVO	15/07/2019	25/02/2020	\$ 351.413,00
479030000125494	8911006563	LTDA CONFIE	PAGADO EN EFECTIVO	15/07/2019	25/02/2020	\$ 200.000,00
479030000125821	8911006563	LTDA CONFIE	PAGADO EN EFECTIVO	31/07/2019	25/02/2020	\$ 1.135.867,00
479030000126118	8911006563	LTDA CONFIE	PAGADO EN EFECTIVO	09/08/2019	25/02/2020	\$ 462.844,00
479030000126311	8911006563	LTDA CONFIE	PAGADO EN EFECTIVO	29/08/2019	25/02/2020	\$ 1.135.867,00
479030000127032	8911006563	LTDA CONFIE	PAGADO EN EFECTIVO	30/09/2019	25/02/2020	\$ 1.135.867,00
479030000127655	8911006563	LTDA CONFIE	PAGADO EN EFECTIVO	29/10/2019	25/02/2020	\$ 1.135.867,00
479030000128232	8911006563	LTDA CONFIE	PAGADO EN EFECTIVO	28/11/2019	25/02/2020	\$ 1.135.867,00
479030000128666	8911006563	LTDA CONFIE	PAGADO EN EFECTIVO	06/12/2019	25/02/2020	\$ 1.268.328,00
479030000129172	8911006563	LTDA CONFIE	PAGADO EN EFECTIVO	27/12/2019	25/02/2020	\$ 378.622,00
479030000129873	8911006563	LTDA CONFIE	PAGADO EN EFECTIVO	31/01/2020	25/02/2020	\$ 1.395.412,00
479030000130093	8911006563	CONFIE LTDA CONFIE LTDA	PAGADO EN EFECTIVO	10/02/2020	25/02/2020	\$ 1.374.021,00
479030000130358	8911006563	LTDA CONFIE	PAGADO EN EFECTIVO	28/02/2020	29/01/2021	\$ 1.135.867,00
479030000130864	8911006563	LTDA CONFIE	PAGADO EN EFECTIVO	27/03/2020	29/01/2021	\$ 1.135.867,00
479030000131600	8911006563	LTDA CONFIE	PAGADO EN EFECTIVO	30/04/2020	29/01/2021	\$ 1.135.867,00
479030000132105	8911006563	LTDA CONFIE	PAGADO EN EFECTIVO	01/06/2020	29/01/2021	\$ 1.135.867,00
479030000132450	8911006563	LTDA CONFIE	PAGADO EN EFECTIVO	26/06/2020	29/01/2021	\$ 416.484,00
479030000132883	8911006563	LTDA CONFIE	PAGADO EN EFECTIVO	08/07/2020	29/01/2021	\$ 414.599,00
479030000132884	8911006563	LTDA CONFIE	PAGADO EN EFECTIVO	08/07/2020	29/01/2021	\$ 200.000,00
479030000133008	8911006563	LTDA CONFIE	PAGADO EN EFECTIVO	27/07/2020	29/01/2021	\$ 386.684,00
479030000133253	8911006563	LTDA CONFIE	PAGADO EN EFECTIVO	03/08/2020	29/01/2021	\$ 916.985,00
479030000133677	8911006563	LTDA CONFIE	PAGADO EN EFECTIVO	31/08/2020	29/01/2021	\$ 1.196.068,00
479030000134293	8911006563	LTDA CONFIE	PAGADO EN EFECTIVO	01/10/2020	29/01/2021	\$ 1.196.068,00
479030000134683	8911006563	LTDA CONFIE	PAGADO EN EFECTIVO	29/10/2020	29/01/2021	\$ 1.196.068,00
479030000135234	8911006563	LTDA CONFIE	PAGADO EN EFECTIVO	27/11/2020	29/01/2021	\$ 1.196.068,00



479030000135494	8911006563	LTDA CONFIE	PAGADO EN EFECTIVO	09/12/2020	29/01/2021	\$ 1.335.593,00
479030000135933	8911006563	LTDA CONFIE	PAGADO EN EFECTIVO	14/01/2021	29/01/2021	\$ 1.196.068,00
479030000136107	8911006563	LTDA CONFIE	PAGADO EN EFECTIVO	25/01/2021	29/01/2021	\$ 1.446.892,00
Total Valor						\$ 73.871.515,00

PROCESO EJECUTIVO No.
CAPITAL

2016 00032
\$ 60.000.000,00

INTERESES MORATORIOS

PERIODO	TOTAL DIAS	RESOLUCION No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
6/08/2015 al 31/12/2015	148	1341/2015	19,33%	2,14%	\$ 6.347.315,88
1/01/2016 al 31/03/2016	91	1788/2015	19,68%	2,18%	\$ 3.965.675,07
1/04/2016 al 30/06/2016	91	334/2016	20,54%	2,26%	\$ 4.119.324,14
1/07/2016 al 30/09/2016	92	0811/2016	21,34%	2,34%	\$ 4.307.835,87
1/10/2016 al 31/12/2016	92	1233/2016	21,99%	2,40%	\$ 4.423.345,77
1/01/2017 al 31/03/2017	90	1612/2017	22,34%	2,44%	\$ 4.387.717,41
1/04/2017 al 30/06/2017	91	0488/2017	22,33%	2,44%	\$ 4.434.724,21
1/07/2017 al 30/09/2017	92	0907/2017	21,98%	2,40%	\$ 4.421.574,58
1/10/2017 al 31/10/2017	31	1298/2017	21,15%	2,32%	\$ 1.440.126,47
1/11/2017 al 30/11/2017	30	1447/2017	20,96%	2,30%	\$ 1.382.590,52
1/12/2017 al 31/12/2017	31	1619/2017	20,77%	2,29%	\$ 1.417.204,48
1/01/2018 al 31/01/2018	31	1890/18	20,69%	2,28%	\$ 1.412.367,17
1/02/2018 al 28/02/2018	28	131/2018	21,01%	2,31%	\$ 1.293.141,27
1/03/2018 al 31/03/2018	31	0259/18	20,68%	2,28%	\$ 1.411.762,22
1/04/2018 al 30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,26%	\$ 1.354.499,87
1/05/2018 al 31/05/2018	31	527/2018	20,44%	2,25%	\$ 1.397.224,34
1/06/2018 al 30/06/2018	30	0687/2018	20,28%	2,24%	\$ 1.342.753,56
1/07/2018 al 31/07/2018	31	0820/2018	20,03%	2,21%	\$ 1.372.303,64
1/08/2018 al 31/08/2018	31	954/2018	19,94%	2,20%	\$ 1.366.818,79
1/09/2018 al 30/09/2018	30	1112/2018	19,81%	2,19%	\$ 1.315.051,92
1/10/2018 al 31/10/2018	31	1294/2018	19,63%	2,17%	\$ 1.347.886,44
1/11/2018 al 30/11/2018	30	1521/2018	19,49%	2,16%	\$ 1.296.112,16
1/12/2018 al 31/12/2018	31	1708/2018	19,40%	2,15%	\$ 1.333.799,52
1/01/2019 al 31/01/2019	31	1872/2019	19,16%	2,13%	\$ 1.319.063,30
1/02/2019 al 28/02/2019	28	111/2019	19,70%	2,18%	\$ 1.221.312,06
1/03/2019 AL 31/03/2019	31	263/2019	19,37%	2,15%	\$ 1.331.959,56
1/04/2019 a 30/04/2019	30	389/2019	19,32%	2,14%	\$ 1.286.024,17
1/05/2019 al 31/05/2019	31	574/2019	19,34%	2,15%	\$ 1.330.119,00
1/06/2019 al 30/06/2019	30	697/2019	19,30%	2,14%	\$ 1.284.836,14
1/07/2019 al 31/07/2019	31	829/2019	19,28%	2,14%	\$ 1.326.436,13
1/08/2019 al 31/08/2019	31	1018/2019	19,32%	2,14%	\$ 1.328.891,64
1/09/2019 al 30/09/2019	30	1145/2019	19,32%	2,14%	\$ 1.286.024,17
1/10/2019 al 31/10/2019	31	1293/2019	19,10%	2,12%	\$ 1.315.373,34
1/11/2019 al 30/11/2019	30	1474/2019	19,03%	2,11%	\$ 1.268.772,97
1/12/2019 al 31/12/2019	31	1603/2019	18,91%	2,10%	\$ 1.303.672,84
1/01/2020 al 31/01/2020	31	1768/2020	18,77%	2,09%	\$ 1.295.036,17
1/02/2020 al 29/02/2020	29	0094/2020	19,06%	2,12%	\$ 1.228.208,05
1/03/2020 al 31/03/2020	31	0205/2020	18,95%	2,11%	\$ 1.306.138,08
1/04/2020 al 30/04/2020	30	351/2020	18,69%	2,08%	\$ 1.248.479,14
1/05/2020 al 31/05/2020	31	437/2020	18,19%	2,03%	\$ 1.259.116,93
1/06/2020 al 30/06/2020	30	505/2020	18,12%	2,02%	\$ 1.214.290,30
1/07/2020 al 31/07/2020	31	605/2020	18,12%	2,02%	\$ 1.254.766,64
1/08/2020 al 31/08/2020	31	685/2020	18,29%	2,04%	\$ 1.265.325,93
1/09/2020 al 30/09/2020	30	769/2020	18,35%	2,05%	\$ 1.228.111,08
1/10/2020 al 31/10/2020	31	869/2020	18,09%	2,02%	\$ 1.252.901,22
1/11/2020 al 30/11/2020	30	947/2020	17,84%	2,00%	\$ 1.197.418,54
1/12/2020 al 31/12/2020	31	1034/2020	17,46%	1,96%	\$ 1.213.586,98
1/01/2021 al 31/01/2021	31	1215/2021	17,32%	1,94%	\$ 1.204.813,84
1/02/2021 al 24/02/2021	24	0064/2021	17,54%	1,97%	\$ 943.427,76

TOTAL DIAS

2.030

TOTAL INTERESES MORATORIOS

\$ 89.605.261,26

TOTAL LIQUIDACION DE CRÉDITO A LA FECHA	\$	149.605.261,26
ABONOS MEDIANTE TITULOS JUDICIALES	\$	73.871.515,26
SALDO A LA FECHA		<u>75.733.746,26</u>